

AUTO No. 03242

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257, del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LEEDER GUILLERMO MIDEROS TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.504, en calidad de representante legal de la sociedad **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicado No. 2012ER124158 del 12 de octubre del 2012**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para las descargas generadas en la dirección con nomenclatura urbana Carrera 127 No. 15b – 60 interior 2 bodega 4, (CHIP AAA0140JNHNK) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado No. 2013EE031437 del 20 de marzo del 2013**, requirió a la sociedad comercial denominada **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, a través de su representante legal el señor **LEEDER GUILLERMO MIDEROS TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.504, Carrera 127 No. 15b – 60 interior 2 bodega 4, (CHIP AAA0140JNHNK) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para que en el término de sesenta (60) días calendario al recibo de dicho requerimiento, allegue los documentos solicitados para iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

AUTO No. 03242

Que, en atención al requerimiento señalado, la sociedad comercial **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicado No. 2013ER073448 del 21 de junio de 2013**, presentó información complementaria Lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar el **radicado No. 2012ER124158 del 12 de octubre del 2012**, entre otros radicados de residuos peligrosos, con el fin de Evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos a la empresa **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04491 de 16 de julio del 2013**.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado No. 2013EE141095 del 21 de octubre del 2013**, requirió a la sociedad comercial denominada **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, a través de su representante legal el señor **LEEDER GUILLERMO MIDEROS TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.504, Carrera 127 No. 15b – 60 interior 2 bodega 4, (CHIP AAA0140JN HK) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para que en el término de quince (15) días calendario al recibo de dicho requerimiento, allegue los documentos solicitados para iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, en atención al requerimiento señalado, la sociedad comercial **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicado No. 2013ER147382 del 31 de octubre de 2013**, presentó información complementaria. Lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02932 del 02 de noviembre del 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **LEEDER GUILLERMO MIDEROS TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.504, en calidad representante legal de la sociedad comercial denominada **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, para el predio ubicado en la dirección con nomenclatura urbana Carrera 127 No. 15b – 60 interior 2 bodega 4, (CHIP AAA0140JN HK) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 03 de diciembre de 2013, al señor **LEEDER GUILLERMO MIDEROS TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.504, en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del 04 de diciembre de 2013 y fue publicado en el boletín legal de esta entidad el 11 de febrero de 2014.

AUTO No. 03242

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los radicados No. **2012ER124158 del 12 de octubre del 2012, 2013ER073448 del 21 de junio de 2013 y 2013ER147382 del 31 de octubre de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud inicial de trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02070 de 03 de marzo del 2014**.

Que, la sociedad comercial **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicado No. 2014ER104469 del 25 de junio de 2014**, presentó información correspondiente al programa de monitoreo de afluente y efluentes. Lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, la sociedad comercial **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicado No. 2015ER62406 del 15 de abril de 2015**, presentó solicitud de información del trámite de permiso de vertimientos que se adelantaba en esta entidad.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Radicado No. 2015EE94042 del 29 de mayo del 2015**, dio respuesta de la anterior solicitud presentada por la sociedad comercial denominada **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, Carrera 127 No. 15b – 60 interior 2 bodega 4, (CHIP AAA0140JNHK) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, además para que en el término de diez (10) días hábiles al recibo de dicho requerimiento, allegue los documentos solicitados para continuar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, la sociedad comercial **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicados No. 2015ER101208 del 10 de junio de 2015 y 2015ER107785 del 19 de 2015**, presentó documentación solicitada en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, la sociedad comercial **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicados No. 2016ER232410 del 27 de diciembre de 2016 y 2017ER217620 01 de noviembre del 2017** presentó solicitud de información del trámite de permiso de vertimientos que se adelantaba en esta entidad.

Que, la sociedad comercial **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicados No. 2017ER217620 01 de noviembre del 2017, 2018ER10004 del 18 de enero de 2018 y 2018ER82753 del 17 de abril de 2018** presentó informes de caracterización de vertimientos, en aras de continuar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los radicados No. **2014ER95213 del 09 de junio del 2014, 2014ER104469 del 25 de junio de 2014, 2015ER05173 del 15 de enero de 2015, 2015ER101208 del 10 de junio de 2015,**

Página 3 de 13



AUTO No. 03242

2015ER107785 del 19 de junio de 2015, 2016ER39431 del 03 de marzo de 2016, 2016ER233644 del 28 de diciembre de 2016, 2017ER217624 del 01 de noviembre de 2017, 2018ER10004 del 18 de enero de 2018 y 2018ER82753 del 17 de abril de 2018 con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud inicial de trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 014565 de 13 de noviembre del 2018**.

Que, la sociedad comercial **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, mediante **Radicado No. 2019ER137432 del 20 de junio de 2019**, presentó solicitud de información del trámite de permiso de vertimientos que se adelantaba en esta entidad, la cual fue resuelta por esta entidad a través del radicado No. 2019EE180111.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica. Que, a su vez, el artículo 79 constitucional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

AUTO No. 03242

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

iii. Entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1955 del 2019, se expidió "el Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", el cual en su artículo 13 establece:

(...) "Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo" (...).

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado.

Que para propiciar una adecuada aplicación del mandato contenido en el artículo 13 de la Ley del Plan, es necesario analizar los efectos de la ley, en el tiempo y en el espacio y, en este escenario las situaciones jurídicas consolidadas en el marco del régimen reglamentario preexistente a esta ley, bajo cuyo amparo se tramitaron los permisos de vertimientos a los suscriptores del servicio público domiciliario en el Distrito Capital.

Que ahora, en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

AUTO No. 03242

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Que la Corte Constitucional ha expresado en diversas oportunidades que las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata; de manera que la aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas vinculadas al servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

iv. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que, cuando dentro del ordenamiento jurídico cambian las condiciones fácticas y jurídicas, en las cuales se basó la expedición de un acto administrativo; sobre éste deviene la figura de decaimiento del acto.

Que, con la expedición de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que, al eliminarse la exigencia mencionada, los actos administrativos expedidos dentro del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos no cuentan con el sustento normativo que permita continuar con dicho procedimiento.

Que, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagró las causales mediante las cuales, un acto administrativo pierde obligatoriedad y por lo tanto, no podrán ser ejecutados, a saber:

"(...) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

AUTO No. 03242

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia. (...) (negritas y subrayas fuera de texto).

Que en el caso que nos ocupa, se configura la causal contemplada en el numeral 2° citado; teniendo en cuenta que el proceso administrativo ambiental de permiso de vertimientos que se surtía ante la Secretaría Distrital de Ambiente se soportaba en el artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009; el cual fue derogado tácitamente mediante el artículo 13° de la Ley 1955 de 2009 antes mencionada.

v. Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los trámites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental emitió el **Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019**, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada el día 27 de mayo del 2019, del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019).

Que el mismo Concepto señala, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", por ser esta una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas.

Que, así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no podrán tramitar ni obtener permiso de vertimientos a partir del 27 de mayo del 2019.

a. Del trámite y obtención del permiso de vertimientos a los usuarios que vierten a la red de alcantarillado del distrito

Que con fundamento en la aplicación de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el presente Concepto Jurídico permite señalar:

Página 7 de 13

AUTO No. 03242

(...)

2. Cuando dentro del mismo trámite, se hayan proferido actos administrativos como el de inicio, o el que declara reunida la información, (...) el archivo no se ordenara mediante oficio si no mediante acto administrativo que así lo declare.” (...)

Así las cosas, el sustento del presente archivo es la expedición de la Ley 1955 de 2019, contenitiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyos efectos empezaron a regir a partir del 27 de mayo de 2019, un día después de haber sido publicado, presentándose una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría Distrital Ambiental el permiso de vertimientos al alcantarillado, desde la fecha en mención.

b. De los pagos por servicio de evaluación de los tramites de permiso de vertimientos a red de alcantarillado.

Que el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio del 2019, frente al pago por servicio de evaluación de los tramites de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, señala:

(...)“Los pagos por el servicio de evaluación de los trámites de permiso de vertimientos, así como de otra clase de permisos, buscan garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables, a fin de asegurar la prestación del servicio, para evaluar las solicitudes presentadas ante una autoridad ambiental, por lo que incluye los costos en que debe incurrir la autoridad a efectos de contar con el soporte técnico necesario para tomar una decisión de fondo.

Por lo expuesto, los pagos ya realizados por servicio de evaluación de los trámites de los permisos de vertimientos a alcantarillado en curso, no deberán ser devueltos al tratarse de un servicio ya prestado de manera efectiva por la Secretaría Distrital de Ambiente” (...).

En todo caso, las visitas realizadas con posterioridad al 27 de mayo de 2019, fecha en la cual empezó a regir la Ley 1955 de 2019, no podrá exigirse su cobro, por no tener sustento jurídico su causación.

Que, para el caso que nos ocupa la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó vista técnica el día 07 de febrero del 2014, originando el **concepto Técnico No. 02070 de 03 de marzo del 2014**, razón por la cual, al darse el despliegue administrativo (visita), se causó el objeto del pago efectuado a través del recibo de pago No. 827968/414726.

AUTO No. 03242

Que, en efecto, al ya existir el hecho generador al haberse realizado las actividades de evaluación proveniente de las solicitudes de permiso de vertimientos, no hay lugar a devolución de dineros.

Que, en conclusión, la Dirección Legal Ambiental en el citado Concepto precisa:

"(...)

- *El PND expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene plena vigencia y sus efectos empezaron a regir desde el día 27 de mayo del año 2019, siendo el día siguiente hábit a su publicación el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo del mismo año (Artículo 65 en consonancia con el 87 del CPACA)*
- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.*
- *Con el propósito de resolver los trámites en curso téngase en cuenta las siguientes reglas:*
 - A. Cuando no se haya expedido Auto de inicio, mediante oficio deberán exponerse las razones por las cuales la Entidad archivará de oficio el trámite administrativo (Pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009).*
 - B. En aquellos casos en los que ya se ha emitido Auto de inicio, pero aún no se ha consolidado ningún derecho, de oficio la Entidad procederá a emitir Auto de Archivo.*
- *La SDA deberá exigir el pago del servicio de evaluación en aquellos casos en los que se hayan realizado las respectivas visitas, toda vez que la Administración realizó el despliegue que generó gastos, esto implica que la Entidad cuenta con un derecho consolidado de cobro, al cual no puede renunciar.*

Deberá emitirse en todo caso, el Concepto Técnico producto de la visita. En todo caso, si se realizaron visitas después del 27 de mayo de 2019 cuando empezó a regir la Ley 1955/2019, no podrá ser exigible el cobro.

Si se cobró y no se desarrolló la visita tendrá que hacerse devolución de los montos recaudados.
- *Si bien, no deben ser exigibles después del 27 de mayo de 2019, las obligaciones, deberes y derechos establecidos en resoluciones que otorgaron permiso de vertimientos, lo cierto es que si la Entidad evidencia a partir de la información técnica disponible que se está presentando un incumplimiento a los parámetros en el vertimiento al alcantarillado, podrá iniciar de oficio el respectivo proceso sancionatorio de tipo ambiental (...)"*

AUTO No. 03242

Que, con fundamento en las razones expuestas en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos respecto de los usuarios que viertan a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que, así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por parte de esta autoridad ambiental, tendientes a cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y, en aplicación al principio de economía procesal, se procederá al archivo de la actuación administrativa originada con ocasión a la solicitud inicial de permiso de vertimientos, allegada mediante **Radicado No. 2012ER124158 del 12 de octubre del 2012** ante la Secretaría Distrital de Ambiente e iniciado mediante **Auto No. 02932 del 02 de noviembre del 2013**.

vi. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 3 numeral 5) de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *"Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo..."*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos presentado por el señor **LEEDER GUILLERMO MIDEROS TASCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.504, en calidad de representante legal de la sociedad **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT.

AUTO No. 03242

800203984-6, mediante el **Radicado No. 2012ER124158 del 12 de octubre del 2012**, para el predio ubicado en la dirección con nomenclatura urbana Carrera 127 No. 15b – 60 interior 2 bodega 4, (CHIP AAA0140JNHK) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **FASANELLI CAVALLAZZI GIUSEPPE BUENAVENTURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.759, en calidad de representante legal de la sociedad **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6 o quien haga sus veces, en la Carrera 127 No. 15b – 60 bodega 3, 4, 5, 6, 7 y 7A (CHIP AAA0140JNHK) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente **DM-05-03-1164**, estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, el contenido del presente acto administrativo en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad para lo de su competencia de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa a la sociedad comercial denominada **SIMONIZ S.A.**, identificado con NIT. 800203984-6, representada legalmente por el señor **FASANELLI CAVALLAZZI GIUSEPPE BUENAVENTURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.159.759, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: El usuario deberá **presentar a la empresa de Acueducto de Bogotá, caracterización de sus vertimientos**, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

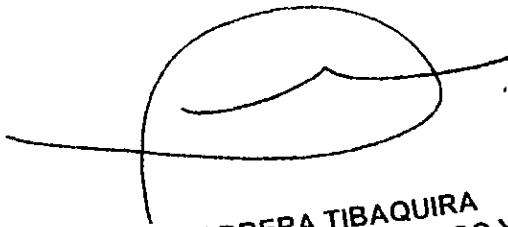
PARAGRAFO 2: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03242

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos).

Elaboró:

PAOLA ANDREA PERDOMO
MARTINEZ

C.C. 1016012011

T.P. N/A

CPS CONTRATO 20190888 DE 2019 FECHA EJECUCION

09/08/2019

Revisó:

ERICK JAIR RUBIO MOLINA

C.C. 80214834

T.P. N/A

CPS CONTRATO 20191202 DE 2019 FECHA EJECUCION

12/08/2019

DIANA MARCELA MANTILLA
ESPINOSA

C.C. 37898958

T.P. N/A

CPS CONTRATO 20191306 DE 2019 FECHA EJECUCION

15/08/2019

Aprobó:
Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C. 40612921

T.P. N/A

CPS FUNCIONARIO FECHA EJECUCION

16/08/2019

SIMONIZ S.A.

Expediente: DM-05-03-1164
Predio: Carrera 127 No. 15b - 60

Radicado: 2012ER124158

Acto: "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"
Trámite de permiso de vertimientos solicitado mediante Radicado No. 2012ER124158 del 12 de octubre del 2012 ante la
Secretaría Distrital de Ambiente e iniciado mediante Auto No. 02932 del 02 de noviembre del 2013.

Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 12 de 13

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 SEP 2019 (13) días del mes de
SEPTIEMBRE del año (2019), se notifica personalmente el
contenido de Auto No. 02242 al señor (a),
IVAN ENRIQUE LAUREGOS GALVIS en su calidad
de AUTORIZADO " " "
" " "
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.046.019.770 de
Bogotá T.P. No. " " " del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono(s):

QUIEN NOTIFICA: LESAR AUGUSTO POSSO-PORRAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

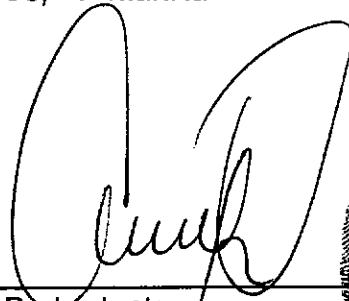
Proyectó: Paola Andrea Perdomo Martínez
Revisó: Erick Jair Rubio Molina

AUTO No. 03242

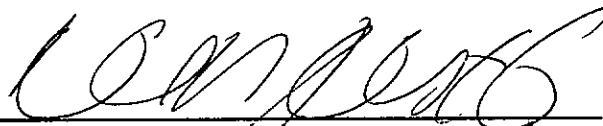
13 de septiembre de 2019

Asunto: Poder para diligencia de notificación.

Yo Claudia Patricia Pulido Cristancho con cedula de ciudadanía No. 52021083 expedido en Bogotá D.C., confiero poder especial, amplio y suficiente a Ivan Enrique Jáuregui Galvis con cedula de ciudadanía No. 1016019770 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, asista y reciba la notificación personal para el auto No. 03242 del 16 de agosto de 2019 que tendrá lugar en la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones.



Poderdante
Claudia Patricia Pulido Cristancho.
CC. 52021083
Representante legal.



Apoderado.
Ivan Enrique Jáuregui Galvis.
CC. 1016019770
Líder de procesos II

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA REGISTRADA

CERTIFICA

COMO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55)
DE ESTE CIRCULO DOY TESTIMONIO QUE
CONFRONTADA LA ANTERIOR FIRMA,
GUARDA SIMILITUD CON LA REGISTRADA
EN ESTA NOTARIA POR:



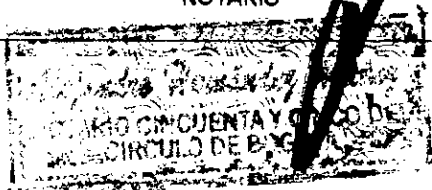
www.cajapublica.co

PULIDO CRISTANCHO CLAUDIA PATRICIA
C.C. 52021083

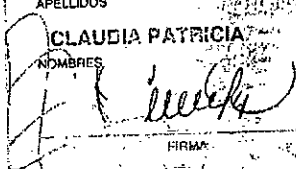
Bogotá D.C., 2019-09-13 08:08:36



ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary or a witness.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52021083
NUMERO
PULIDO CRISTANCHO
APELLIDOS
CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1971**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-MAY-1989-BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN BUQUE ESCOBAR



A-1500100-42085895-F-0052021083-20010608 03147011558 01 D98817932

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1-016 019 770

JAUREGUI GALVIS

APellidos
Nombres

IVAN ENRIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1989

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M

ESTATURA PESO SEXO

14-AGO-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADELSON TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00126031-M-1018019770-20081108 0005575511A 25714987



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198215165F89A

21 de agosto de 2019 Hora 15:42:30

AA19821516

Página: 1 de 6

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre: **SIMONIZ S.A.**
Sigla: **SIMONIZCO - SIOZ**
N.I.T. : 800203984-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00559943 del 11 de agosto de 1993

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 68,779,495,795
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 127 NO 15 B - 60 BG 3,4,5,6.7
Y 7A Y/O 15 B 55
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: djuridico@comstar.com.co

Dirección Comercial: CRA 127 NO 15 B - 60 ,50,20,55 BGS 1 A LA 7A

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: djuridico@comstar.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.2.513 Notaría 20 de Santa Fe de Bogotá del 28 de mayo de 1.993, aclarada por E.P. No.3.713 del 29 de julio de 1.993 de la misma Notaría, inscritas el 11 de agosto de 1.993, bajo el No.415.854 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SQUELECH S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 4.945 de la Notaría veinte de Santa Fe de Bogotá, del 29 de septiembre de 1.993, inscrita el 19 de octubre de 1993 bajo el No. 424.130 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: "SQUELECH S.A.", por el de: "SIMONIZ S.A.".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 154 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017, inscrita el 15 de febrero de 2017 bajo el número 02186566 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SIMONIZ S.A., por el de: SIMONIZ S.A. Pudiendo también usar como denominación social la expresión SIMONIZCO.

CERTIFICA:

Que por Acta. 113 de la Asamblea de Accionistas del 15 de agosto de 2017, inscrita 11 de septiembre de 2017 el bajo el número 02257875 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SIMONIZ S.A., por el de: SIMONIZ S.A. Sigla: SIMONIZCO - SIOZ

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.945	29-IX-1993	20 STAFE BTA 19-X	-1993 NO.424130

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002030	2006/10/18	Notaría 44	2006/10/30	01087649
684	2013/04/24	Notaría 22	2013/05/03	01727706
0890	2016/08/11	Notaría 71	2016/08/18	02132571
154	2017/02/14	Notaría 45	2017/02/15	02186566
279	2017/03/10	Notaría 45	2017/03/10	02194691
113	2017/08/15	Asamblea de Accionist	2017/09/11	02257875

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2023.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal: La fabricación, transformación y comercialización de productos químicos y

partes y accesorios, destinados al consumo automotriz, industrial y doméstico; además la sociedad realizará la representación comercial de formas, compañías y marcas nacionales o extranjeras; la importación y exportación de productos químicos, materias primas y demás elementos necesarios para la fabricación y transformación de partes y accesorios destinados al consumo automotriz, industrial y doméstico; la importación y exportación de partes y accesorios destinados al consumo automotriz, industrial y doméstico; la fabricación, transformación y comercialización de manufacturas plásticas y de producto químicos empacados en aerosol; la transformación y comercialización de propelentes para uso industrial. La explotación, desarrollo y comercialización de productos, compañías y marcas nacionales y extranjeras. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá: a) Presentar licitaciones públicas o privadas ante cualquier persona natural o jurídica o ante cualquier instituto o entidad administrativa de la República de Colombia; b) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de créditos. E) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, prestamos, descuentos, giros, etc: f) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o como participe inactiva; i) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias o accesorias a ellas o absorber tal clase de empresa; j) Adquirir, explotar y enajenar marcas, patentes dibujos industriales y procedimientos de fabricación; k) Transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros o de amigables compondores, en los asuntos en los cuales tengan interés frente a terceros, a los accionistas, a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; l) Celebrar, ejecutar todo tipo de contratos con partes nacionales e internacionales que sean necesarios para el desarrollo del objeto social y/o que aporten nueva tecnología a los proyectos inherentes al mismo; m) Celebrar todo tipo de contratos de outsourcing con partes nacionales y extranjeras que beneficien la operación y el desarrollo de la compañía; n) Celebrar, ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social; ñ) Participar en proyectos de construcción, remodelación, y en general, proyectos inmobiliarios de manera activa como inversionista, en Colombia y/o en el exterior; o) La prestación de servicios de salud y

seguridad en el trabajo para todos sus trabajadores.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

2029 (Fabricación De Otros Productos Químicos N.C.P.)

Actividad Secundaria:

4530 (Comercio De Partes, Piezas (Autopartes) Y Accesorios (Lujos) Para Vehículos Automotores)

Otras Actividades:

4663 (Comercio Al Por Mayor De Materiales De Construcción, Artículos De Ferretería, Pinturas, Productos De Vidrio, Equipo Y Materiales De Fontanería Y Calefacción)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$625,000,000.00
No. de acciones : 625,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$625,000,000.00
No. de acciones : 625,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$625,000,000.00
No. de acciones : 625,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 0000034 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2007, inscrita el 28 de marzo de 2007 bajo el número 01119882 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
RENGIFO LOURIDO ALBERTO	C.C. 000000080408839

Que por Acta no. 116 de Asamblea de Accionistas del 9 de febrero de 2018, inscrita el 19 de febrero de 2018 bajo el número 02304183 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
FASANELLI CAVALLAZZI ANA GIANNINA	C.C. 000000039776766

Que por Acta no. 127 de Asamblea de Accionistas del 11 de junio de 2019, inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 02476956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
FASANELLI GIUSEPPE	C.E. 000000000056160

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 0000023 de Asamblea de Accionistas del 3 de septiembre de 2002, inscrita el 12 de septiembre de 2002 bajo el



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198215165F89A

21 de agosto de 2019 Hora 15:42:30

AA19821516

Página: 3 de 6

* * * * *

número 00844229 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

Representación Legal: Los representantes legales son: El presiden te, el vicepresidente administrativo, vicepresidente jurídico, el gerente y su suplente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 116 de Asamblea de Accionistas del 9 de febrero de 2018, inscrita el 8 de marzo de 2018 bajo el número 02310059 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
FASANELLI CAVALLAZZI GIUSEPPE	
BUENAVENTURA	C.C. 000000079159759

Que por Acta no. 116 de Junta Directiva del 9 de febrero de 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 02306464 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
MIDEROS TASCON LEEDER GUILLERMO	C.C. 000000019317504

Que por Acta no. 118 de Junta Directiva del 15 de agosto de 2018, inscrita el 22 de agosto de 2018 bajo el número 02368666 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTRILLON GONZALEZ RODRIGO ALEXANDER	C.C. 000000079965506

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 23 de mayo de 2019 bajo el número 02469121 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE JURÍDICO	
FASANELLI CAVALLAZZI ANA GIANNINA	C.C. 000000039776766

Que por Acta no. 121 de Asamblea de Accionistas del 31 de julio de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02364004 del

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
~~VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO~~
~~PULIDO CRISTANCHO, CLAUDIA PATRICIA~~

Identificación

~~C.C. 000000052021-083~~

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad tendrá un presidente, un vicepresidente administrativo y un vicepresidente jurídico. En los casos de inhabilidad, incompatibilidad, incapacidad, falta temporal o absoluta del presidente, será reemplazado por el vicepresidente administrativo o jurídico, el vicepresidente administrativo podrá suscribir únicamente aquellos actos o contratos cuya cuantía no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos (usd5.000) al presidente le corresponde el gobierno, la administración y la representación de la sociedad, y el uso de la razón o firma social. El presidente será el representante legal de la compañía en proceso o fuera de el, y en el ejercicio de sus funciones podrá en el normal desarrollo del objeto social: a.-) -. Representar a la sociedad como persona jurídica. b.-)-. Autorizar con su firma los actos y contratos en que la compañía deba intervenir. c.-)-. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos, resoluciones y demás decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. d.-)-. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones relacionadas con el objeto social. e.-)-. Someter a consideración de la junta directiva, antes de su celebración o ejecución, todos aquellos actos o contratos para los cuales requiera su expresa autorización, conforme a lo previsto en el estatuto social. f.-)-. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social. g.-)-. Informar a la junta directiva del estado de los negocios de la sociedad. h.-)-. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias cuando lo ordene el contrato social, y a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o necesario. i.-)-. Convocar a la junta directiva cuando lo juzgue conveniente o necesario; y j.-)-. Las demás que resuelva delegarle la asamblea general de accionistas o la junta directiva. cuando el presidente este en ejercicio de su cargo tendrá las siguientes funciones: a.-) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, del orden nacional, departamental, distrital o municipal. b.-) Ejercicio de sus funciones, el presidente podrá otorgar los poderes que sean necesarios para que representen a la compañía, judicial o extrajudicialmente, sin que para estos efectos, requiera autorización de la junta directiva; presentar solicitudes ante las diferentes autoridades; recibir notificaciones; interponer recursos; presentar las declaraciones de impuestos sobre las ventas y de renta y complementarios solicitar licencias y registro de importación y exportación; y en general, celebrar y ejecutar todas las acciones tendientes a cumplir las funciones que especialmente se le asignen en el contrato social. La sociedad tendrá un gerente y un suplente del gerente. En los casos de inhabilidad, incompatibilidad, incapacidad, falta temporal o absoluta del gerente, será reemplazado por su suplente, quien tendrá las mismas facultades. Al gerente le corresponde el gobierno, la administración y la representación de la sociedad y el uso de la razón o firma social. El gerente será el representante legal de la compañía en proceso o fuera de el, y en el ejercicio de sus funciones podrá en el normal desarrollo del objeto social: a.-) Representar a la sociedad como persona jurídica. b.-)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198215165F89A

21 de agosto de 2019 Hora 15:42:30

AA19821516

Página: 4 de 6

* * * * *

Autorizar con su firma los actos y contratos en que la compañía deba intervenir. c.-) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos, resoluciones y demás decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. d.-) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones relacionadas con el objeto social. e.-) Someter a consideración de la junta directiva, antes de su celebración o ejecución, todos aquellos actos o contratos para los cuales requiera su expresa autorización, conforme a lo previsto en el estatuto social. f.-) Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social. g.-) Informar a la junta directiva del estado de los negocios de la sociedad. h.-) Presentar cada tres (3) meses a la junta directiva un informe sobre el estado de la compañía y los balances mensuales de prueba que corresponden a cada uno de los meses de cada trimestre. i.-) Presentar a la junta directiva para su estudio y aprobación el presupuesto anual de operaciones para cada ejercicio social, antes del treinta (30) de octubre de cada año. j.-) Preparar para su presentación a la asamblea general de accionistas, previa aprobación de la junta directiva, el inventario y el balance de fin de ejercicio, junto con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. k.-) Presentar un informe escrito sobre su gestión administrativa y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea. l.-) Nombrar y remover a todos los trabajadores de la compañía cuyo nombramiento y remoción no estén reservados a la asamblea general de accionistas, o a la junta directiva, o al presidente, y señalarles sus funciones y remuneración. ll.-) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias, cuando lo ordene el contrato social y a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o necesario. m.-) Convocar a la junta directiva cuando lo juzgue conveniente o necesario; y n.-) Las demás que resuelva delegarle la asamblea general de accionistas o la junta directiva. Cuando el gerente este en ejercicio de su cargo tendrá las siguientes funciones: a.-) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal. b.-) En ejercicio de sus funciones, el gerente podrá otorgar los poderes que sean necesarios para que representen a la compañía, judicial o extrajudicialmente, previa autorización de la junta directiva; presentar solicitudes ante las diferentes autoridades; recibir notificaciones; interponer recursos; presentar las declaraciones de impuestos sobre las ventas y de renta y complementarios; solicitar licencias y registro de importación y exportación; y en general, celebrar y ejecutar todas las acciones tendientes a cumplir las funciones que especialmente se le asignan en el contrato social. Corresponde a la junta directiva: autorizar al presidente para celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda el equivalente en moneda legal colombiana a un

millón de dólares de los estados unidos (usd\$1.000.000.00), en la fecha de la operación. Autorizar al vicepresidente administrativo para celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda el equivalente en moneda legal colombiana a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (usd\$5.000.00), en la fecha de la operación. Para estos efectos se entenderá que constituyen un solo acto o contrato, todos aquellos que versen sobre el mismo negocio jurídico, aun cuando la cuantía del acto o contrato, se distribuyan en una o varias operaciones y se celebren con una o varias personas, naturales o jurídicas, o con sus vinculados económicos, o con sus filiales, o con sus agencias, o con sus socios, o con sus trabajadores. Autorizar al gerente para celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía sea o exceda el equivalente en moneda legal colombiana a cien mil dólares (us\$100.000.00) de los Estados Unidos de América, en la fecha de la operación. Para estos efectos se entenderá que constituyen un solo acto o contrato, todos aquellos que versen sobre el mismo negocio jurídico, aun cuando la cuantía del acto o contrato, se distribuyan en una o varias operaciones y se celebren con una o varias personas, naturales o jurídicas, o con sus vinculados económicos, o con sus filiales, o con sus agencias, o con sus socios, o con sus trabajadores. Autorizar al gerente para la celebración de los siguientes actos o contratos, cualquiera que sea su cuantía: adquirir y enajenar a cualquier título los bienes inmuebles; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y destino; adquirir y enajenar a cualquier título maquinaria industrial; hipotecar los bienes inmuebles o dar en prenda los bienes muebles. El presidente únicamente requerirá autorización de la junta directiva para la celebración de estos actos o contratos, cuando su cuantía sea o exceda el equivalente en moneda legal colombiana a un millón de dólares (us\$1.000.000.00) de los Estados Unidos de América, en la fecha de la operación. Autorizar al gerente para constituir apoderados que representen a la compañía judicial o ex trajudicialmente, y para revocar dichos poderes. El presidente no requerirá de tal autorización.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin de Revisor Fiscal del 3 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el número 02340668 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FLECHAS LONDOÑO JOSE LEONARDO	C.C. 000001030609768
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUZMAN ACOSTA FERNANDO LUIS	C.C. 000000079589749

Que por Acta no. 120 de Asamblea de Accionistas del 2 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el número 02340667 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTING GROUP COLOMBIA S.A.S	N.I.T. 000008300540723

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 37 de la Junta de Accionistas, del 04 de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198215165F89A

21 de agosto de 2019 Hora 15:42:30

AA19821516

Página: 5 de 6

* * * * *

julio de 2008, inscrita el 07 de julio de 2008, bajo el No. 1226150 del libro IX, se aceptó la renuncia de Sara Yasmin Quiroga Campos al cargo de revisor fiscal suplente.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: HOME & CAR

Matrícula No: 00429938 del 7 de noviembre de 1990

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CRA 127 NO. 15 B 60 BGA 3, 4, 5, 6, 7 Y 7A

Teléfono: 4220610

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: djuridico@comstar.com.co

Nombre: PANSELL

Matrícula No: 02529298 del 29 de diciembre de 2014

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CRA 127 NO. 15 B 60 BGA 3, 4, 5, 6, 7 Y 7A

Teléfono: 4220610

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: djuridico@comstar.com.co

Nombre: SIMONIZ GARAGE

Matrícula No: 02529302 del 29 de diciembre de 2014

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CRA 127 NO. 15 B 20-50-60 BD 1 A 7

Teléfono: 2985200

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: djuridico@comstar.com.co

Nombre: FACTORY STORE

Matrícula No: 02865837 del 11 de septiembre de 2017

Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 30 NO. 63 F 67
Teléfono: 4132663
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: DJURIDICO@COMSTAR.COM.CO

Nombre: SIMONIZ CENTER
Matrícula No: 02886790 del 31 de octubre de 2017
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 28 NO. 67 - 78
Teléfono: 4132663
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: DJURIDICO@COMSTAR.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones..

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A198215165F89A

21 de agosto de 2019

Hora 15:42:30

AA19821516

Página: 6 de 6

* * * * *

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.
